

Expediente n.º: 712/2023

Procedimiento: Convenio Club de Fútbol Calanda 2023

**PROPUESTA DE BASES REGULADORAS
CONVENIO CLUB DE FÚTBOL CALANDA 2023**

En Calanda, a _____

REUNIDOS

De una parte, D. José Alberto Herrero Bono, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calanda, con NIF. 73.260.779-Y, asistido de la Secretaria-Interventora de la Corporación, D^a, María Yolanda Vallés Cases, con NIF. 73.155.481-W, que da fe del acto, y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha _____.

Y de otra parte, D. Ricardo Artieda Granell, representante de la entidad Club Deportivo Calanda, con CIF. G-44149832, cuyo objeto social es el fomento y la práctica deportiva del fútbol, y autorizado para suscribir el presente Convenio por los Estatutos de fecha 10 de abril de 2016. En adelante entidad beneficiaria.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Calanda, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, tal y como así se establece en el artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ejerciendo competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras: Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos, artículo 25.2 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Que es intención del Ayuntamiento de Calanda el colaborar en la realización de proyectos, actividades y funcionamiento, aplicando, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras para realizar acciones encaminadas a fomentar la participación de los vecinos y promocionar la calidad de vida y bienestar social en especial lo relativo a las escuelas y práctica de la actividad deportiva de base federada.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1, entiende por subvención toda disposición monetaria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes

aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento ha establecido la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda a cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución total de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de esta por el importe que rebase el coste total de la actividad, de acuerdo con el artículo 32.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste total de la actividad y fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En el caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención abonada en virtud de este convenio.

CUARTA.- Obligaciones por parte del Club Deportivo Calanda.

El Club Deportivo Calanda se compromete a:

- Destinar como mínimo la misma cantidad económica que en la temporada anterior para las actividades relacionadas con los equipos de fútbol base y con equipos federados en competición.

- Destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de Calanda a la finalidad contemplada de contribuir al sostenimiento de los gastos ordinarios derivados de las actividades desarrolladas por la entidad, que se desarrollará en el ejercicio 2022 y a presentar la documentación justificativa de esta en los términos establecidos en las cláusulas de este convenio.

- Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.

- Comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con

actuaciones encaminadas a respetar el fair play competitivo de todos los miembros del Club Deportivo Calanda.

El incumplimiento de esta cláusula supondrá la pérdida de hasta el 50 % del importe recogido en el Convenio

SEXTA.- Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos de funcionamiento necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la asociación y para el desarrollo de sus actividades. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención como gastos de personal, gastos de profesionales, suministros y servicios efectuados por proveedores, etc. En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que este está directamente relacionado con las actividades desarrolladas por la asociación. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Con carácter general para que un gasto sea subvencionable deberá ser soportado por el beneficiario. No se admitirán como subvencionables gastos que se trasladen a terceros.

También se considerará gasto subvencionable aquel que estuviese relacionado con actividades de colaboración para mitigar los efectos de la pandemia causada por el Covid-19.

Solo serán subvencionables gastos corrientes realizados en el período de vigencia del convenio, incluyendo los efectuados con anterioridad a su firma y con posterioridad al 1 de enero de 2023.

No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, salvo que estos sean estrictamente necesarios para la realización del proyecto o actividad determinada. Los bienes adquiridos deberán estar adscritos a la actividad durante un periodo mínimo de tres años.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos indirectos o gastos generales de la entidad serán subvencionables en función de los siguientes criterios:

a) En el supuesto que se financien actividades generales de la entidad serán subvencionables al 100 % y debe justificarse el gasto con el correspondiente justificante y acreditación del pago en los términos recogidos en este convenio.

b) En el supuesto que se financien actividades o proyectos concretos de la entidad, solo se podrán imputar a la cuenta justificativa de gastos generales, hasta un 20% del presupuesto de la actividad.

Se excluyen en todo caso los siguientes gastos:

objetivos. El beneficiario deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada. (Anexo II)

- Relación clasificada y detallada de los gastos de la actividad en la que se indique el acreedor, el número de documento, fecha de emisión, importe, concepto y fecha de pago. (Anexo III).

- Certificación del secretario con el visto bueno del presidente sobre las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad subvencionada con independencia de cómo se refleje en el balance. (Anexo IV)

- Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio. (Anexo V)

- **Facturas originales** debidamente cumplimentadas o fotocopias, correspondientes a los gastos realizados en el ejercicio de la actividad numeradas según cuenta justificativa.

Se justificará preferentemente con facturas, aunque se podrán admitir otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En los justificantes originales deberá extenderse una diligencia en la que se haga constar la subvención para cuya justificación fue presentada, si su importe se imputa parcialmente a otra subvención.

Con carácter excepcional y cuando por la pequeña cuantía de los gastos sea difícil su justificación mediante facturas completas, estas podrán sustituirse por facturas simplificadas (antiguo ticket) que se acompañarán de una certificación de la entidad, haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, detallando el origen de estos y los conceptos a que corresponden.

En el caso de que existan **gastos de personal**: nóminas firmadas por el trabajador, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2 debidamente validados) o los que los substituyan reglamentariamente, y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF (modelo 111 -trimestral- y modelo 190 -resumen anual-)

En el caso de **pago a personas físicas** que presten servicios retribuidos: pago de premios o pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria está obligada a la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establecen la ley y el reglamento del impuesto o, en su caso, las disposiciones reglamentarias en vigor, debiendo acreditar el ingreso en Hacienda de estas retenciones con la presentación de dichos modelos 111 y 190.

- Para la acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos numerados en el anexo III, sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la

los órganos competentes en censura de cuentas.

NOVENA.- Anticipos.

Solo en casos debidamente justificados, y previa solicitud por la asociación, según modelo Anexo VI, se podrán conceder anticipos de hasta el 70% de la cantidad subvencionada.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias.

El pago del anticipo o de la subvención en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales, y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en este convenio.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En caso de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.
- En el caso de presentar la justificación fuera del plazo establecido en la cláusula sexta y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del